



AMPLIACION DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

El día 1 de abril de 2016 se le dio cumplimiento a la Nota Marginal de Advertencia fechada 4 de marzo de 2016 en donde de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió la **Entrada 91482/2015**, contenido de la Escritura Pública No. 5890 del 29 de julio de 2003 de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, por la cual el Señor José María Rojas Díaz dona a título gratuito las Fincas de su Propiedad No. 143401, 143404 y 143406 a favor de Luis Mendoza Gómez., se colocó Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada 91482/2015 y sobre los Folios Reales 143401, 143404 y 143406, todas con Código de Ubicación 8603 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, por haberse inscrito sin cumplir con los requisitos necesarios para su inscripción.

El día 16 de marzo de 2016 se inscriben sobre los Folios Reales arriba descritos la Entrada 18065/2016 que remite el Oficio N°35/SEC.189-15 de fecha 5 de enero de 2016 que contiene el Auto N°23/SEC189-15 y la Entrada 70478/2016 que remite el Oficio N° 221/SEC 189-15 de fecha 3 de febrero de 2016 que contiene el Auto N° 23/SEC 189-15 ambos emitidos por el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Provincia de Panamá.

Que el error consistió en que al momento de inscribir las entradas arriba citada, no se tomó en cuenta lo siguiente:

- 1-Sobre los Folios citados constaba una Anotación Preventiva de Marginal colocada desde el 3 y 21 de octubre de 2015 que impedían inscripciones posteriores.
2. Se estaba trabajando en la Entrada 426814/2015 una Nota Marginal de Advertencia.

La inscripción de las Entrada 18065/2016 y 70478/2016, se realizó en contraposición a las normas legales que rigen las inscripciones y en especial el Artículo 1790 del Código Civil el cual dispone así

“Artículo 1790.

Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una Nota Marginal de Advertencia y le avisara por el periódico oficial y la notificara en los estrados del despacho a los interesados, sino pudiere notificarlos personalmente.

Esta nota Marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que se vulnero el principio del tracto sucesivo y el de la seguridad jurídica de las inscripciones por lo que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

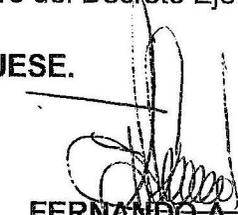
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Ampliar la Nota Marginal de Advertencia de fecha 4 de marzo de 2016 sobre la inscripción de la Entrada 18065/2016 y 70478/2016 que afectan los Folios Reales 143401, 143404 y 143406, todas con Código de Ubicación 8603 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

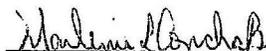
Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Se ordena comunicar al Juzgado Cuarto de lo Civil del Circuito de Panamá, la suspensión de los efectos del Secuestro Civil.

Fundamento en el Artículos 1753, 1790 y 1795 del Código Civil, Artículo 701 del Código Fiscal y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL
FBA

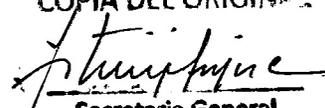

Secretaría de Asesoría Legal/ct
Entrada. 426814-2015

Cumplido, Panamá 11 de mayo de 2016.
C. Heine B.!



426814/2015 (2)
11/05/2016 02:29:22 PM
Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Secretaria General